

RECURSO DE RECLAMACIÓN 31/2020-CA, DERIVADO DE LA CONTROVERSI A CONSTITUCIONAL 12/2020

RECURRENTE: INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIA S CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a seis de agosto de dos mil veinte, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

	Constancias	Registro
1	Escrito de María Daniela Fuentes Gómez, delegada del Instituto Nacional de Estadística y Geografía.	393-SEPJF
2	Oficio 1500./114/2020 de Jorge Ventura Nevares, Coordinador General de Asuntos Jurídicos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, con firma electrónica de María Daniela Fuentes Gómez.	412-SEPJF
3	Oficio 1500./ /2020 de María Daniela Fuentes Gómez, delegada del Instituto Nacional de Estadística y Geografía.	413-SEPJF
4	Oficio 1500./114/2020 de Jorge Ventura Nevares, Coordinador General de Asuntos Jurídicos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía.	10392

Las constancias identificadas con el número uno, dos y tres fueron recibidas a través del Sistema Electrónico de este Tribunal; la marcada con el número cuatro fue recibida en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal el tres de agosto del presente año. Conste

Ciudad de México, a seis de agosto de dos mil veinte.

Conforme a los considerandos Tercero¹ y Cuarto², puntos Primero³, Segundo⁴, Tercero⁵ y Quinto⁶, del Acuerdo General **14/2020**, de veintiocho de julio de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se acuerda:

Agréguese al expediente, para que surta efectos legales, los oficio de cuenta de la delegada y Coordinador General de Asuntos Jurídicos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, respectivamente, cuya personalidad tienen reconocida en el expediente principal de la controversia constitucional 12/2020, de la que deriva el presente recurso de reclamación, y de los que se advierte el contenido idéntico o similar, en las promociones identificadas con folio 412-SEPJF y la diversa 10392, por el cual señala domicilio para oír y recibir

¹**Acuerdo General 14/2020, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**

Considerando Tercero. Como puede apreciarse, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha realizado diversas acciones que han permitido, por una parte, proteger los derechos a la salud y a la vida tanto de las personas justiciables como de los servidores públicos del Alto Tribunal y, por la otra, dar eficacia al derecho de acceso a la justicia reconocido en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; (...).

²**Considerando Cuarto.** Sin embargo, la continuada prolongación del periodo de emergencia sanitaria hace necesario el restablecimiento de la actividad jurisdiccional, mediante la reactivación de los plazos procesales y de la tramitación en físico de todo tipo de solicitudes, demandas, incidentes, recursos y demás promociones ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Es un hecho que la pandemia subsiste como un peligro para la salud, de modo que la reactivación no se realiza en un contexto de "normalidad", lo que implica la implementación de modalidades que permitan enfrentar la emergencia sanitaria, insistiendo en la utilización de tecnologías de la información y de las comunicaciones.

En consecuencia, con fundamento en los preceptos constitucionales y legales mencionados, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación expide el siguiente: (...).

³**Punto Primero.** El presente Acuerdo General tiene por objeto establecer los términos en los que se desarrollarán las actividades jurisdiccionales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación del tres al treinta y uno de agosto de dos mil veinte.

⁴**Punto Segundo.** A partir del tres de agosto de dos mil veinte, se levanta la suspensión de plazos en los asuntos de la competencia de este Alto Tribunal, sin menoscabo de aquéllos que hayan iniciado o reanudado en términos de lo previsto en los puntos Tercero de los Acuerdos Generales 10/2020 y 12/2020, así como Cuarto del diverso 13/2020. Lo anterior implica la reanudación de los plazos en el punto en que quedaron pausados y no su reinicio.

⁵**Punto Tercero.** En los asuntos de la competencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación podrá promoverse por vía electrónica mediante el uso de la FIREL o de la e.firma en términos de lo previsto en los Acuerdos Generales 8/2020 y 9/2020, incluso en los asuntos formados antes del primero de junio de dos mil veinte, respecto de los cuales no se establecía la obligación de integrar expediente electrónico. Para la remisión de expedientes a este Alto Tribunal, los Tribunales de Circuito y los Juzgados de Distrito deberán atender a lo previsto en el artículo Tercero Transitorio del Acuerdo General Plenario 9/2020.

⁶**Punto Quinto.** Los proveídos que corresponda emitir al Ministro Presidente y a las y los Ministros instructores, así como los engroses y votos se firmarán, electrónicamente. La versión impresa de esas determinaciones, en la que consten las respectivas evidencias criptográficas, se agregará sin necesidad de certificación alguna.

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 31/2020-CA, DERIVADO DE LA CONTROVERSI
CONSTITUCIONAL 12/2020**

notificaciones en esta ciudad y formulan alegatos, en cumplimiento al proveído de ocho de junio del año en curso, dictado en los autos del presente recurso.

En consecuencia, dado que ha transcurrido el plazo concedido a las demás partes para que manifestaran lo que a su derecho conviniera respecto de la interposición del presente recurso de reclamación conforme a lo ordenado en auto de ocho de junio de dos mil veinte, sin que hasta la fecha lo hayan hecho, según se advierte del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación [SESCJN]; y, ya que no existe registro de que se haya recibido algún otro comunicado en este Alto Tribunal relacionado con este asunto, por tanto, **envíese este expediente electrónico para su radicación y resolución a la Segunda Sala de este Alto Tribunal**, a la que se encuentra adscrito el **Ministro Javier Laynez Potisek**, quien fue designado como ponente en este asunto.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 14, fracción II,⁷ de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y 81, párrafo primero⁸, del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en relación con los puntos Segundo, fracción I,⁹ Tercero¹⁰ y Quinto¹¹ del Acuerdo General Plenario 5/2013, de trece de mayo de dos mil trece.

Dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con apoyo en el artículo 282¹² del referido Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1¹³ Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este proveído.**

Finalmente, con apoyo en el Punto Quinto del **Acuerdo General 14/2020**, de veintiocho de julio de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, intégrese al expediente, para que surta efectos legales, la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído.

Notifíquese, por lista.

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con la Maestra Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

CCR/NAC

⁷ **Artículo 14.** Son atribuciones del presidente de la Suprema Corte de Justicia: [...]

II. Tramitar los asuntos de la competencia del Pleno de la Suprema Corte de Justicia, y turnar los expedientes entre sus integrantes para que formulen los correspondientes proyectos de resolución. [...]

⁸ **Artículo 81.** Los asuntos de la competencia de la Suprema Corte se turnarán por su Presidente entre los demás Ministros, por conducto de la Subsecretaría General, siguiendo rigurosamente el orden de su designación y el cronológico de presentación de cada tipo de expedientes que se encuentren en condiciones de ser enviados a una Ponencia, tanto para formular proyecto de resolución como para instruir el procedimiento. [...]

⁹ **Punto Segundo.** El Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación conservará para su resolución:

I. Las controversias constitucionales, salvo en las que deba sobreseerse y aquellas en las que no se impugnen normas de carácter general, así como los recursos interpuestos en éstas en los que sea necesaria su intervención. [...]

¹⁰ **Punto Tercero.** Las Salas resolverán los asuntos de su competencia originaria y los de la competencia del Pleno que no se ubiquen en los supuestos señalados en el punto precedente, siempre y cuando unos y otros no deban ser remitidos a los Tribunales Colegiados de Circuito.

¹¹ **Punto Quinto.** Los asuntos de la competencia originaria del Pleno referidos en el Punto Tercero del presente Acuerdo General se turnarán y radicarán en el Pleno o en una Sala en términos de lo previsto en el Reglamento Interior de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación. Los radicados de origen en el Pleno podrán remitirse a las Salas en términos de lo establecido en el Punto Sexto de este instrumento normativo.

¹² **Artículo 282.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

¹³ **Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

RECURSO DE RECLAMACIÓN EN LA CONTROVERSIA CONST. 31/2020-CA

Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada

Nombre del documento firmado: Acuerdo.docx

Identificador de proceso de firma: 11249

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ARTURO FERNANDO ZALDIVAR LELO DE LARREA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	ZALA590809HQTLR02			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000019ce	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	14/08/2020T19:39:06Z / 14/08/2020T14:39:06-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	b7 29 cb eb 53 86 6f 4a d8 25 f8 11 bf 9b be d8 eb c0 6d ed 41 be 89 66 21 a6 26 e3 1f 42 90 6e c1 15 9f 58 9e d1 93 52 2e 29 8d af f1 b2 c8 8b 0b 58 8f cf 7b 5c 2b e9 96 aa 9d d2 ce ac 9f 0f af 06 01 60 fd e8 96 e7 da 2a dd 49 84 ae db 6a 8c bd 6b 25 46 b1 4a 84 dc 0a aa fb 67 65 29 6b 63 f5 c5 7c 82 bb d9 80 db 5b f1 75 83 2a 0a f2 39 5b d2 55 aa ab f7 37 52 84 d5 0d 80 8d 87 f4 a4 fe 1c 84 93 5d ff 4f 20 86 81 cb 7a 27 7c 3a 7e b2 80 b8 2c e1 7f d9 b7 01 04 f7 c0 ff 58 63 4d 29 f5 6e 10 e4 f3 22 d7 0c d5 ca e6 b4 74 dc 00 27 91 2c 0d c7 40 a2 e3 65 92 40 fc 64 e4 f6 98 09 9a 6a fd 61 10 d2 47 47 08 a4 15 ca 7f bb 14 9e f0 da 3d d2 86 67 2c 7c 4c 16 a4 52 67 fd df dc 0a 57 fc 36 9c 38 d1 03 9b 43 87 27 1f 33 9b 68 9c cb c3 c4 20 31 cc ec ca 5d 4b 89 72 6c			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	14/08/2020T19:39:07Z / 14/08/2020T14:39:07-05:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000019ce			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	14/08/2020T19:39:06Z / 14/08/2020T14:39:06-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	3271589			
	Datos estampillados	5F0F1A77FDB0E791BE91363D53C318CDB589E69			

Firmante	Nombre	CARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	CORC710405MDFRDR08			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e0000000000000000000000f29	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	14/08/2020T18:28:34Z / 14/08/2020T13:28:34-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	3d eb 38 56 9e 8f 0e 92 0a fa ec c3 da 07 8d 91 3e 68 c7 27 eb c3 0d 04 59 6c 1b a3 76 de a5 6d a2 5b 44 1a a8 b3 aa c3 94 d1 61 77 99 8c d8 e8 c2 e9 80 93 17 b9 bc 61 62 05 ff 5b 2a 0d 09 26 a5 86 74 bc 46 3b f3 7d 6b c4 9c c1 a3 0a 46 f9 b1 80 c0 f4 80 46 69 f3 83 a0 38 fb 83 26 d5 83 99 b7 b8 22 ca 92 90 66 df ae 09 a0 a2 6c bc 3c e4 ca fc af 05 c4 23 f0 67 95 02 47 20 a0 a2 a9 6b 5d 5e 60 b5 59 49 b5 35 8c d4 08 54 2c b0 08 88 52 c4 f0 8f 53 f8 e4 9d 6a d4 64 a9 9e 33 e3 2d 07 fb c2 9d 25 e1 3e b8 19 5b f6 11 02 10 eb 4a 04 62 1b 2c a7 27 62 d9 73 03 11 eb 2f 1b b8 d0 77 07 9e 96 27 63 35 ff ea f6 78 35 73 1b a6 bf 7f b8 43 fb 19 5f 2e 8d e9 0c 72 57 ff 5c 4b c7 c0 9b d7 19 1e 0e e3 10 0d dd 51 05 07 3b e2 92 c0 e2 f4 80 5f 68 d5 f9 8c b6 9e 2c 6e d5 58			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	14/08/2020T18:28:35Z / 14/08/2020T13:28:35-05:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e0000000000000000000000f29			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	14/08/2020T18:28:34Z / 14/08/2020T13:28:34-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	3271352			
	Datos estampillados	DC7A6412738D3638587F63EE7826F035D81F36CB			